

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 020 de 2017
(Marzo 06 de 2017)

“Por medio del cual se institucionaliza el Comité de Conciliación en el Municipio de Sonsón, Antioquia.

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la ley y especialmente las establecidas en la Ley 136 de 1996, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio y de esta manera asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 determinó que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el párrafo 2° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 determinó que en los municipios de 4a, 5a y 6a **categoría y para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48** de la presente ley, el comité de conciliación lo conformará solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica a quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el Capítulo II del Decreto 1716 de 2009, regula el comité de conciliación de las entidades públicas del orden nacional, destacando en el párrafo único que las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación los cuales se registrarán por dicho Decreto.

Que en el Municipio de Sonsón, Antioquia, existe el Comité de Conciliación, sin embargo se hace necesario definir las funciones de los servidores públicos y colaboradores quienes intervienen en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA

PRIMERO: Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses jurídicos del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo primero: La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo segundo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

SEGUNDO: Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien para el presente comité será el servidor público quien ostente la condición de Secretario (a) de Gobierno y Participación ciudadana.
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda
3. El (la) profesional universitario – Abogado (a)
4. El Secretario (a) de Gobierno y Participación Ciudadana.
5. El Secretario de Despacho o Director de Dependencia Administrativa cuyas funciones tengan directa relación con el asunto a conciliar.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Asesor de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

TERCERO: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

CUARTO: Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario (a) del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Alcalde Municipal y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Convocar al Comité de Conciliación a las reuniones ordinarias a que hace referencia el artículo tercero de este acto administrativo.

7. Administrar la nomenclatura de las actas del Comité de Conciliación del Municipio de Sonsón, Antioquia.

8. Custodiar el archivo de las actas del comité de conciliación

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

QUINTO: Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria la segunda semana de los meses de enero, abril, agosto y noviembre, con la finalidad de conocer la actividad litigiosa del Municipio de Sonsón, Antioquia, y cada vez que las circunstancias particulares y concretas lo exijan

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

SEXTO: Trámite de solicitudes de conciliación extrajudicial. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo: Cuando sean tratados varios asuntos en una misma sesión, se acreditará ante la dependencia judicial o administrativa que requiera de la decisión del comité de conciliación, a través de un extracto del acta correspondiente suscrita por la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO: Trámite de propuestas de conciliación judicial. Si el apoderado judicial del Municipio de Sonsón, Antioquia, considera necesario presentar fórmula conciliatoria en los procesos judiciales en los cuales ejerza la representación jurídica, deberá, a través de la Secretaría Técnica, convocar al Comité de Conciliación a fin que se pronuncie sobre la procedencia de la presentación de fórmulas conciliatorias, las cuales deberá sustentar de manera clara, completa y detallada, en la cual se indique los efectos jurídicos para el municipio de Sonsón, Antioquia, de no presentar fórmula conciliatoria.

Parágrafo. Los poderes otorgados a los abogados que ejerzan la representación judicial del Municipio de Sonsón, Antioquia, no otorgarán facultades para conciliar, salvo que el Comité de Conciliación le autorice expresamente para lo cual se suscribirá un nuevo mandato o poder.

OCTAVO: Trámite para formular el medio de control de repetición. El Comité de Conciliación deberá ser convocado por parte de la Secretaría Técnica, durante el mes siguiente al que se haya pagado por parte de la Secretaría de Hacienda, el valor correspondiente a las condenas, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación del conflicto en los términos de la Ley 678 de 2001, para pronunciarse sobre la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición establecido en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

Para este propósito, la Secretaría de Hacienda Municipal informará a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación el pago realizado bajo los supuestos establecidos en este artículo, para que sea convocado el Comité de Conciliación.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

NOVENO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación, que deberá hacerse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO: El presente Decreto deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto No 071 del 01 de Agosto de 2011.

Dada en Sonsón -Antioquia-, a los seis (6) días del mes de Marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Víctor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico		06/03/2017
Elaboró:	Silvana Castañeda		06/03/2017
Elaboró:	Juan Camilo Henao		06/03/2017
Elaboró:	Paola Carmona Toro		06/03/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

